

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	2017-00128
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	EDGAR JOSÉ MARTÍNEZ CAEZ
FECHA	(1º) DE SEPTIEMBRE DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, en donde se le informa que el término de traslado de la liquidación ADICIONAL del crédito se encuentra precluido. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

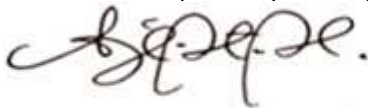
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad- Atlántico, septiembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que el término de traslado de la liquidación adicional del crédito se encuentra precluido sin que fuera objetada, por lo que este Juzgado impartirá aprobación, de conformidad con el artículo 446 del CGP. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- APRUEBASE en todas sus partes la liquidación ADICIONAL del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase



La juez

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO ELECTONICO No. 073 SOLEDAD, SEPTIEMBRE 2 DE 2021 LA SECRETARIA:  STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
